



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Se advierten falencias en la representación legal del demandante discapacitado, e irregularidades de forma en el escrito de demanda. Sírvasse proveer. (2)

Buenaventura (V), 12 de octubre de 2003.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Evangelina Rivas Parra en representación de su hijo mayor discapacitado Carlos Alberto Castañeda Díaz
Demandado: Distrito Especial Buenaventura
Radicación: 76109310500320230009400

AUTO SUSTANCIACIÓN No.617

Buenaventura (V), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), constata que la presente demanda es presentada por la señora EVANGELINA DIAZ PARRA, como representante de su hijo mayor de edad con discapacidad CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA DIAZ, sin embargo, no se allega documento que la acredite como su APOYO JUDICIAL para la realización de actos jurídicos, figura establecida en la Ley 1996 de 2019; lo anterior, es necesario para validar la representación de la persona con discapacidad frente a los actos jurídicos por los que pretende comparecer al proceso, y de garantizar el derecho a la capacidad plena. Requiriéndose al apoderado, para que se allegue la constancia de la respectiva designación.

Adicionalmente, del escrito presentado se advierte, que no cumple con lo normado en el art 25º CPTSS Nrales 6º y 7º:

- No hay coherencia entre los hechos y las pretensiones, pues en estas últimas se menciona persona demandante diferente.
- En los anexos de la demanda (archive No 3) las copias documentales son ilegibles.

En ese orden, al tenor del artículo 28 del C.P.T. y S.S., el despacho devolverá la demanda a la parte interesada para que subsane los defectos, para lo cual se le

concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora, que deberá presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte de la Juez titular como de sus intervinientes.

También, se le advierte que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a la demandada el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia respectiva del envío.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **CARLOS CORTES RIASCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.490.817 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No 196.252 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido, para actuar como apoderado judicial demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**
SECRETARIA

En Estado No.074 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: OCT 13/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c9517f025aec38226a28f814cf33af731e9a9bdba4611de24772c4db1e435d**

Documento generado en 12/10/2023 05:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>